



CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DÉCIMA TERCERA SESIÓN DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS
SEXTA SESIÓN URGENTE

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL CUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS, SE REUNIÓ DE MANERA MIXTA EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN ACATAMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 47 Y 48 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CONFORME A LA CONVOCATORIA EMITIDA POR LA CONSEJERA PRESIDENTA PATRICIA AVENDAÑO DURÁN, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA POR EL ARTÍCULO 77, FRACCIÓN VI DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL. -----
A CONTINUACIÓN, SE LISTA A LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL QUE ASISTIERON A LA SESIÓN: -----

C. PATRICIA AVENDAÑO DURÁN CONSEJERA PRESIDENTA	C. ERIKA ESTRADA RUIZ CONSEJERA ELECTORAL
C. MARÍA DE LOS ÁNGELES GIL SÁNCHEZ CONSEJERA ELECTORAL	C. MAIRA MELISA GUERRA PULIDO CONSEJERA ELECTORAL
C. CECILIA AÍDA HERNÁNDEZ CRUZ CONSEJERA ELECTORAL	C. SONIA PÉREZ PÉREZ CONSEJERA ELECTORAL
C. CÉSAR ERNESTO RAMOS MEGA CONSEJERO ELECTORAL	C. BERNARDO NÚÑEZ YEDRA SECRETARIO DEL CONSEJO
C. ANÍBAL ALEXANDRO CAÑEZ MORALES REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	C. ENRIQUE NIETO FRANZONI REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
C. BENJAMÍN JIMÉNEZ MELO REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO	C. DAFNE ROSARIO MEDINA MARTÍNEZ REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
C. NATALIA DAHI BARAJAS RANGEL REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	C. CARLOS YAEL VÁZQUEZ MÉNDEZ REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA
C. FERNANDO CUÉLLAR REYES REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO	

- **LA CONSEJERA PRESIDENTA** SOLICITÓ AL SECRETARIO DEL CONSEJO PROCEDER AL PASE DE LISTA A EFECTO DE VERIFICAR LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SEXTA SESIÓN URGENTE DEL CONSEJO GENERAL, MISMA QUE SE DESARROLLÓ DE MANERA MIXTA: PRESENCIAL EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DE FORMA VIRTUAL A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA "CISCO WEBEX", EN TÉRMINOS DE LA CONVOCATORIA RESPECTIVA Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4 Y 14, PÁRRAFOS PRIMERO, TERCERO, SEXTO, SÉPTIMO Y APARTADO C) DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL Y COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO. -----

- **EL SECRETARIO DEL CONSEJO** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 22 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL Y COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PROCEDIÓ AL PASE DE LISTA DE ASISTENCIA, A EFECTO DE VERIFICAR EL QUÓRUM LEGAL DE QUIENES INTEGRAN EL CONSEJO GENERAL, INFORMANDO QUE SE ENCONTRABAN DE MANERA PRESENCIAL, EN LA SALA DEL CONSEJO GENERAL, LAS CONSEJERAS Y EL CONSEJERO ELECTORALES



ERIKA ESTRADA RUIZ, MARÍA DE LOS ÁNGELES GIL SÁNCHEZ, MAIRA MELISA GUERRA PULIDO, CECILIA AÍDA HERNÁNDEZ CRUZ, SONIA PÉREZ PÉREZ Y CÉSAR ERNESTO RAMOS MEGA; DE MANERA PRESENCIAL O VIRTUAL, LAS REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL (C. ANÍBAL ALEXANDRO CAÑEZ MORALES, PROPIETARIO); REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (C. ENRIQUE NIETO FRANZONI, PROPIETARIO); VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (C. DAFNE ROSARIO MEDINA MARTÍNEZ, SUPLENTE); MOVIMIENTO CIUDADANO (C. NATALIA DAHI BARAJAS RANGEL, PROPIETARIA); MORENA (C. CARLOS YAEL VÁZQUEZ MÉNDEZ, PROPIETARIO); DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO (C. FERNANDO CUÉLLAR REYES, PROPIETARIO); LA CONSEJERA PRESIDENTA (C. PATRICIA AVENDAÑO DURÁN) Y EL SECRETARIO DEL CONSEJO (C. BERNARDO NÚÑEZ YEDRA), POR LO QUE, CON UNA ASISTENCIA DE CATORCE INTEGRANTES, INFORMÓ QUE EXISTÍA QUÓRUM LEGAL PARA SESIONAR VÁLIDAMENTE. -----

- **LA CONSEJERA PRESIDENTA** DECLARÓ EL INICIO DE LA SEXTA SESIÓN URGENTE DEL CONSEJO GENERAL CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 50, NUMERAL 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 47 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 16, FRACCIÓN III Y 21 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL Y COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO. -----

- **EL SECRETARIO DEL CONSEJO** INFORMÓ QUE EL PROYECTO DEL ORDEN DEL DÍA FUE OPORTUNAMENTE HECHO DEL CONOCIMIENTO DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 15, PRIMER PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL Y COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL CUAL SE INTEGRÓ POR:-----

1. PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CRITERIOS PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA. -----

2. PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE SE APRUEBA MODIFICAR LOS PLAZOS ESTABLECIDOS PARA LA DICTAMINACIÓN, RE-DICTAMINACIÓN, ENVÍO, PUBLICACIÓN, MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, ALEATORIZACIÓN PARA ASIGNAR EL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROYECTOS DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DOS MIL VEINTISÉIS Y DOS MIL VEINTISIETE, PREVISTOS EN LA BASES OCTAVA, NOVENA Y DÉCIMA DE LA CONVOCATORIA ÚNICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS COMISIONES DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA DOS MIL VEINTISÉIS Y LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DOS MIL VEINTISÉIS Y DOS MIL VEINTISIETE. -----

3. PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL RECURSO DE INCONFORMIDAD

IECM-COSSPEN-ST-RI-01/2025, VINCULADO CON EL PROCEDIMIENTO LABORAL SANCIONADOR CON EXPEDIENTE IECM-UTAJ/SE/PLS/08/2024. -----

- **LA CONSEJERA PRESIDENTA** SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL EL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA Y CONSULTÓ SI ALGUIEN DESEABA HACER USO DE LA PALABRA; AL NO HABER INTERVENCIONES, SOLICITÓ AL SECRETARIO DEL CONSEJO TOMAR LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE. -----

- **EL SECRETARIO DEL CONSEJO** TOMÓ LA VOTACIÓN ECONÓMICA A LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL PRESENTES EN LA SALA DE SESIONES, RESPECTO DEL ORDEN DEL DÍA, SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.-

- **LA CONSEJERA PRESIDENTA** SOLICITÓ AL SECRETARIO DEL CONSEJO CONSULTAR LA APROBACIÓN DE LA DISPENSA DE LA LECTURA DE LA DOCUMENTACIÓN, EN VIRTUD DE HABER SIDO PREVIAMENTE CIRCULADA. -----

- **EL SECRETARIO DEL CONSEJO** TOMÓ LA VOTACIÓN ECONÓMICA A LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL PRESENTES EN LA SALA DE SESIONES, RESPECTO DE LA DISPENSA DE LA LECTURA DE LA DOCUMENTACIÓN, SIENDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. -----

- **LA CONSEJERA PRESIDENTA** SOLICITÓ AL SECRETARIO DEL CONSEJO DAR CUENTA CON EL PRIMER PUNTO LISTADO EN EL ORDEN DEL DÍA. -----

- **EL SECRETARIO DEL CONSEJO** INFORMÓ QUE CORRESPONDÍA AL PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CRITERIOS PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA. -----

- **LA CONSEJERA PRESIDENTA** SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL EL PROYECTO DE ACUERDO MENCIONADO Y CONSULTÓ SI ALGUIEN DESEABA HACER USO DE LA PALABRA. -----

- **EN USO DE LA PALABRA, LA CONSEJERA ELECTORAL ERIKA ESTRADA RUÍZ** MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: *“HOY SE PRESENTA A CONSIDERACIÓN DE ESTE CONSEJO GENERAL, ESTE PROYECTO DE ACUERDO PARA INTEGRAR LAS COMISIONES DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA PARA EL PERIODO DOS MIL VEINTISÉIS – DOS MIL VEINTINUEVE.* -----

MEDIANTE ESTAS REGLAS ASEGURAMOS QUE LA REPRESENTACIÓN VECINAL REFLEJE TANTO LA VOLUNTAD CIUDADANA EXPRESADA EN LAS URNAS COMO LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD E INCLUSIÓN QUE RIGEN A NUESTRA CIUDAD. LAS COMISIONES DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA SON LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN MÁS CERCANOS A LA VIDA COTIDIANA DE LAS COLONIAS, DE LOS BARRIOS Y DE NUESTROS PUEBLOS. -----

EL ARTÍCULO 99 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO ESTABLECE QUE CADA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA SE INTEGRARÁ CON LAS NUEVE PERSONAS MÁS VOTADAS Y QUE SU CONFORMACIÓN FINAL DEBERÁ REALIZARSE DE MANERA ALTERNADA POR GÉNERO, INICIANDO CON EL



SEXO QUE TENGA MAYOR REPRESENTACIÓN EN EL LISTADO NOMINAL DE CADA UNA DE LAS UNIDADES TERRITORIALES CORRESPONDIENTES. -----

ASIMISMO, DISPONE QUE SE PROCURARÁ LA INCLUSIÓN DE PERSONAS JÓVENES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD. A PARTIR DE ESTE MANDATO, LOS CRITERIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA, QUE HOY SE PRESENTAN PARA APROBACIÓN DEL CONSEJO GENERAL, REGULAN TRES CONDICIONES FUNDAMENTALES:-----

LA PRIMERA ES RESPETAR EL VOTO DE LAS PERSONAS CIUDADANAS QUE PARTICIPAN EN LA ELECCIÓN; SEGUNDO, PROMOVER LA INCLUSIÓN DE PERSONAS JÓVENES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y, EL TERCERO, GARANTIZAR INTEGRACIONES PARITARIAS.-----

PERMÍTANME EXPLICAR MUY BREVEMENTE CÓMO SE PRETENDE MATERIALIZAR ESTOS TRES SUPUESTOS: EN CADA UNA DE LAS UNIDADES TERRITORIALES, LAS DIRECCIONES DISTRITALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO SERÁN LAS RESPONSABLES DE LLEVAR A CABO LA INTEGRACIÓN DE NUESTRAS COMISIONES DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA, CONFORME A LAS REGLAS PREVIAMENTE ESTABLECIDAS Y PÚBLICAS. -----

EL PROCEDIMIENTO INICIA CON LA CONSTRUCCIÓN DE UNA LISTA INTEGRADA POR LAS DIECIOCHO PERSONAS MÁS VOTADAS, NUEVE MUJERES Y NUEVE HOMBRES, SIEMPRE QUE HAYAN OBTENIDO AL MENOS UN VOTO. ESTAS LISTAS SE ORDENAN CONFORME AL NÚMERO DE VOTOS Y SE INTERCALAN DE MANERA ALTERNADA POR GÉNERO, INICIANDO POR AQUEL CON MAYOR REPRESENTACIÓN EN LA LISTA NOMINAL DE LA UNIDAD TERRITORIAL. A PARTIR DE ESTA LISTA SE REALIZA LA INTEGRACIÓN FINAL DE LOS NUEVE ESPACIOS. -----

EL PUNTO DE PARTIDA ES CLARO, ES LA VOLUNTAD DE LA CIUDADANÍA COMO EJE RECTOR DEL PROCEDIMIENTO. POSTERIORMENTE, SE VERIFICA LA INCLUSIÓN DE PERSONAS JÓVENES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ESTO EN TÉRMINOS DE LA LEY. CUANDO DENTRO DE LA LISTA DE LAS DIECIOCHO PERSONAS MÁS VOTADAS ENCONTRAMOS ALGUNA QUE CUMPLA CON ALGUNA DE ESTAS CONDICIONES, SE GARANTIZA SU INCORPORACIÓN EN LOS ESPACIOS ÚLTIMOS DE LA INTEGRACIÓN, RESPETANDO LA VOTACIÓN DE LA CIUDADANÍA. -----

FINALMENTE, SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PARIDAD; ESTO IMPLICA QUE EN CADA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA DEBERÁ INTEGRARSE AL MENOS EL CINCUENTA POR CIENTO DE MUJERES, ES DECIR, CINCO MUJERES Y CUATRO HOMBRES. SI AL CONCLUIR LA INTEGRACIÓN NO SE ALCANZA ESE EQUILIBRIO, SE REALIZA UN AJUSTE OBJETIVO Y ACOTADO, SE SUSTITUYE AL HOMBRE QUE TENGA LA MENOR VOTACIÓN POR LA MUJER MEJOR POSICIONADA DENTRO DE LA LISTA DE LAS DIECIOCHO PERSONAS MÁS VOTADAS.

CON ELLO SE CUMPLE EL MANDATO CONSTITUCIONAL, AFECTANDO LO MENOS POSIBLE EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN. TODO ESTE PROCEDIMIENTO SERÁ



REALIZADO POR NUESTRAS DIRECCIONES DISTRITALES, BAJO REGLAS CLARAS, PREVIAMENTE APROBADAS POR ESTE CONSEJO GENERAL Y GARANTIZANDO TAMBIÉN UNIFORMIDAD EN TODAS LAS UNIDADES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO. -----

CON ESTOS CRITERIOS DE INTEGRACIÓN DAMOS CERTEZA A LA CIUDADANÍA, A LAS CANDIDATURAS Y TAMBIÉN AL PROPIO INSTITUTO ELECTORAL. ESTABLEZCAMOS REGLAS CLARAS ANTES DE LA INTEGRACIÓN Y EVITEMOS DISCRECIONALIDAD, FORTALECIENDO LA CONFIANZA EN EL PROCESO. -----

ADEMÁS, ES IMPORTANTE RECORDAR QUE LAS COMISIONES DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA NO SE INTEGRAN MERAMENTE PARA CUMPLIR UNA FORMALIDAD; SON QUIENES ACOMPAÑAN, SUPERVISAN Y DAN SEGUIMIENTO TAMBIÉN A LOS PROYECTOS DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO EN CADA COLONIA, BARRIO Y PUEBLO, QUIENES DIALOGAN CON LAS AUTORIDADES Y CON LA COMUNIDAD PARA QUE LAS DECISIONES VECINALES SE CONVIERTAN EN ACCIONES CONCRETAS, RECORDANDO QUE SU LABOR ES HONORÍFICA Y VOLUNTARIA. -----

POR ELLO, QUIERO EXPRESAR UN RECONOCIMIENTO A QUIENES HAN ASUMIDO Y ASUMIRÁN ESTA RESPONSABILIDAD COMUNITARIA, DEDICANDO TIEMPO Y ESFUERZO AL FORTALECIMIENTO DE LA VIDA COLECTIVA EN CADA UNA DE SUS UNIDADES TERRITORIALES". -----

RECONOCIÓ EL TRABAJO DEL COLEGIADO QUE HIZO POSIBLE LA CONSTRUCCIÓN DE ESOS CRITERIOS DE INTEGRACIÓN. MENCIONÓ QUE DESDE FINALES DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO INICIARON CONVERSACIONES LAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CAPACITACIÓN, CONVERSACIONES QUE, ADEMÁS, ORIENTAN Y ENRIQUECEN MUCHAS DE LAS COSAS QUE YA TIENEN PREVIAMENTE CONCEBIDAS, CONVICCIONES DE MUCHOS AÑOS, QUE A VECES SE PUEDEN REAFIRMAR Y MUCHAS VECES NO, PORQUE ENTRE COLEGAS SE RETAN A PENSAR DE DISTINTA FORMA, PERO SIEMPRE DE MANERA MUY RESPETUOSA Y APORTANDO A LA CONSTRUCCIÓN DE LOS MEJORES CRITERIOS DE INTEGRACIÓN PARA LA COMUNIDAD. -----

AGRADECIÓ A LAS CONSEJERAS ELECTORALES MARÍA DE LOS ÁNGELES GIL SÁNCHEZ Y MAIRA MELISA GUERRA PULIDO; A SUS EQUIPOS DE TRABAJO, POR ESAS LARGAS HORAS QUE LE DEDICARON A ESE PROYECTO DE ACUERDO, PERO, SOBRE TODO, A EQUILIBRAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LAS MEDIDAS DE INCLUSIÓN QUE TIENEN ESTABLECIDAS EN LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y AL PRINCIPIO DE PARIDAD. -----

TAMBIÉN AGRADECIÓ A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CAPACITACIÓN, POR LA PACIENCIA QUE TUVO REFERENTE A LAS DIVERSAS VERSIONES PRESENTADAS, CON LAS QUE FINALMENTE LOGRARON EL EQUILIBRIO DESEADO, TENIENDO COMO RESULTADO LA PROPUESTA QUE PRESENTABAN AL COLEGIADO, CON EL OBJETO DE DARLE CERTEZA A LA CIUDADANÍA, PERO, SOBRE TODO, A LAS PERSONAS QUE IBAN A PARTICIPAR. SEÑALÓ QUE EL DIEZ DE MARZO



INICIABA EL REGISTRO DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A PERTENECER A LAS COMISIONES DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA, LA CUALES CONTARÁN CON REGLAS CLARAS, PARA SABER CÓMO SERÁ, EN TODO CASO, SU ASIGNACIÓN. -----

- **EN USO DE LA PALABRA LA CONSEJERA ELECTORAL MAIRA MELISA GUERRA PULIDO** SEÑALÓ QUE AGRADECÍA LA DISPOSICIÓN AL DIÁLOGO, EL COMPROMISO INSTITUCIONAL DEMOSTRADO DURANTE EL PROCESO DELIBERATIVO QUE PERMITIÓ UNA CONSTRUCCIÓN COLECTIVA, ENRIQUECIDA POR LA EXPERIENCIA, LA SENSIBILIDAD Y LA VISIÓN DE QUIENES PARTICIPARON EN ELLA. -----

INDICÓ QUE NO FUE UN PROCESO DE SOLAMENTE ACTUALIZAR LOS CRITERIOS PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA, COMO LO INDICABA LA CONSEJERA ELECTORAL ERIKA ESTRADA RUIZ, SINO QUE HUBO UNA DISCUSIÓN Y UNA REVISIÓN PARA VER CÓMO ESTABAN ATENDIENDO A LA NORMA Y, EN ESE SENTIDO, COMO YA SE HABÍA SEÑALADO, UNO DE LOS AVANCES MÁS SIGNIFICATIVOS ERA LA INCORPORACIÓN EXPLÍCITA DE LA PARIDAD DE GÉNERO, TANTO EN SU DIMENSIÓN HORIZONTAL COMO VERTICAL, DENTRO DE LOS CRITERIOS PROPUESTOS. -----


RECORDÓ QUE, SI BIEN ES CIERTO, LAS COMISIONES DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA HISTÓRICAMENTE HAN TENIDO UNA CONFORMACIÓN INTEGRADA MAYORITARIAMENTE POR MUJERES, RESULTABA INDISPENSABLE FORMALIZAR DICHO PRINCIPIO EN LOS CRITERIOS, A FIN DE ASEGURAR EL CABAL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y PARIDAD. INDICÓ QUE LE PARECÍA IMPORTANTE RECALCAR QUE EL PROCESO DE MEJORA ERA EL QUE LOS LLEVABA A REPENSAR LAS COSAS, NO NADA MÁS DECIR: "*BUENO, ESTO YA FUNCIONÓ, DEJÉMOSLO ASÍ, NO MOVAMOS NADA*", SINO A REVISAR SI HABÍA COSAS MÁS ALLÁ QUE PODÍAN SEGUIR MEJORANDO, FORTALECIENDO Y HACIENDO DE ESA INSTITUCIÓN, UNA INSTITUCIÓN DE VANGUARDIA. -----

- **LA CONSEJERA PRESIDENTA** CONSULTÓ SI ALGUIEN MÁS DESEABA HACER USO DE LA PALABRA; AL NO HABER MÁS INTERVENCIONES, SOLICITÓ AL SECRETARIO DEL CONSEJO TOMAR LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE. -----

- **EL SECRETARIO DEL CONSEJO** TOMÓ LA VOTACIÓN ECONÓMICA A LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL PRESENTES EN LA SALA DE SESIONES, RESPECTO DE LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO MENCIONADO; SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. -----

- **LA CONSEJERA PRESIDENTA** SOLICITÓ AL SECRETARIO DAR CUENTA CON EL SEGUNDO PUNTO LISTADO EN EL ORDEN DEL DÍA. -----

- **EL SECRETARIO DEL CONSEJO** INFORMÓ QUE CORRESPONDÍA AL PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE SE APRUEBA MODIFICAR LOS PLAZOS ESTABLECIDOS PARA LA DICTAMINACIÓN, REDICTAMINACIÓN, ENVÍO, PUBLICACIÓN, MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, ALEATORIZACIÓN PARA ASIGNAR EL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROYECTOS DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DOS MIL



VEINTISÉIS Y DOS MIL VEINTISIETE, PREVISTOS EN LAS BASES OCTAVA, NOVENA Y DÉCIMA DE LA CONVOCATORIA ÚNICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS COMISIONES DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA DOS MIL VEINTISÉIS Y LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DOS MIL VEINTISÉIS Y DOS MIL VEINTISIETE. -----

- **LA CONSEJERA PRESIDENTA** SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL EL PROYECTO DE ACUERDO MENCIONADO Y CONSULTÓ SI ALGUIEN DESEABA HACER USO DE LA PALABRA.-----

- **EN USO DE LA PALABRA, LA CONSEJERA ELECTORAL ERIKA ESTRADA RUÍZ** MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: *"EL PROYECTO DE ACUERDO QUE ESTÁ A SU CONSIDERACIÓN RESPONDE A UNA SECUENCIA DE DECISIONES INSTITUCIONALES ORIENTADAS A GARANTIZAR EN TODO MOMENTO EL DERECHO DE LA CIUDADANÍA A PARTICIPAR EN LAS CONSULTAS DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DOS MIL VEINTISÉIS Y DOS MIL VEINTISIETE.* -----

EN PRIMER TÉRMINO, ESTE CONSEJO GENERAL APROBÓ LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE REGISTRO DE PROYECTOS CON EL OBJETO DE MAXIMIZAR LA PARTICIPACIÓN Y PROCURAR, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, QUE TODAS LAS UNIDADES TERRITORIALES DE NUESTRA CIUDAD DE MÉXICO CUENTEN CON PROYECTOS VIABLES Y LLEVAR A CABO ESTA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO. -----


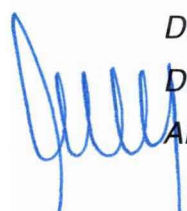
ESA DETERMINACIÓN NO FUE MERAMENTE ADMINISTRATIVA, COMO YA SE COMENTÓ EN UN PRIMER MOMENTO, SINO SUSTANTIVA, PUES BUSCÓ FORTALECER LA COMPETENCIA DE IDEAS Y EVITAR QUE COMUNIDADES CON BAJA INSCRIPCIÓN QUEDARAN CON OPCIONES LIMITADAS. -----

COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DICHA AMPLIACIÓN EN EL REGISTRO, SE GENERÓ LA OPORTUNIDAD DE QUE LOS NÚMEROS RESPECTO A LAS SOLICITUDES DE PROYECTOS FUERAN INCREMENTÁNDOSE EN LOS ÚLTIMOS DÍAS Y ESTE NÚMERO INCREMENTA LA CARGA QUE TIENEN NUESTROS ÓRGANOS DICTAMINADORES EN CADA UNA DE LAS ALCALDÍAS. -----

SE SUMARON FACTORES OPERATIVOS, COMO LA CANCELACIÓN DE SESIONES ORDINARIAS Y LA NECESIDAD DE PROGRAMAR NUEVAS SESIONES DE DICTAMINACIÓN, EN CADA UNA DE NUESTRAS DIECISÉIS ALCALDÍAS, POR LO QUE EL VOLUMEN DE LO QUE SE ENCUENTRA TODAVÍA PENDIENTE DE DICTAMINAR ES CONSIDERABLE AL DÍA DE HOY. -----

ESTE ESCENARIO HA SIDO DOCUMENTADO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CAPACITACIÓN, EVIDENCIANDO CLARAMENTE UN ESCENARIO EN DONDE FALTA TODAVÍA DICTAMINACIÓN POR PARTE DE NUESTRAS ALCALDÍAS. -----

EN ESTE CONTEXTO, DIVERSAS ALCALDÍAS, A TRAVÉS DE SUS ÓRGANOS DICTAMINADORES, SOLICITARON FORMALMENTE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE DICTAMINACIÓN, SEÑALANDO LA NECESIDAD DE CONTAR CON UN MARGEN ADICIONAL PARA CUMPLIR CON LOS PARÁMETROS DE VIABILIDAD TÉCNICA,



JURÍDICA, AMBIENTAL Y FINANCIERA, ASÍ COMO EL IMPACTO COMUNITARIO DE LOS PROYECTOS. ESTAS SOLICITUDES NO CONSTITUYEN HECHOS AISLADOS, SINO QUE SE ENCUENTRAN CONCATENADAS CON LA AMPLIACIÓN PREVIA DEL REGISTRO. AL ABRIRSE LA PUERTA A LA PARTICIPACIÓN, TAMBIÉN SE GENERÓ LA POSIBILIDAD DE QUE HUBIERA MAYORES SOLICITUDES". -----

SEÑALÓ QUE ESE PROCEDIMIENTO DE INFORMACIÓN HABÍA SIDO MUCHO MÁS EFICIENTE QUE EN OTROS AÑOS. -----

SEÑALÓ QUE HABÍAN APRENDIDO DE EJERCICIOS PREVIOS, DE LO QUE VENÍAN HACIENDO EN EL PASADO, RESPECTO A CÓMO FLUYE LA INFORMACIÓN DESDE LOS ÓRGANOS DICTAMINADORES, DE SU ESTRUCTURA DISTRITAL, DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DE LA DIRECCIÓN DE APOYO A ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y DE LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES, A PARTIR DE LOS MECANISMOS QUE SE HABÍAN DADO. -----

MANIFESTÓ QUE ESA SITUACIÓN HABÍA PERMITIDO TOMAR DECISIONES MÁS EFICACES A PARTIR DEL PROCESAMIENTO DE BASES DE DATOS ROBUSTAS Y, AL MISMO TIEMPO, DETALLADAS Y FLEXIBLES. -----

SEÑALÓ QUE RECONOCÍA EL TRABAJO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE SERVICIOS INFORMÁTICOS, DE LA MAESTRA ESTEFANÍA MENA IBARRA, DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CAPACITACIÓN, DEL MAESTRO MARCO IVÁN VARGAS CUÉLLAR Y DEL MAESTRO JOSÉ ENRIQUE DUPRE ARÁMBURU, DIRECTOR DE ORGANIZACIONES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PORQUE GRACIAS A ELLOS TENÍAN INFORMACIÓN CIERTA DE CÓMO ESTÁ SIENDO EL REGISTRO DE LOS PROYECTOS, DEBIDO A QUE TODOS LOS DÍAS RECIBEN REPORTES DE CÓMO ESTABAN SESIONANDO LOS ÓRGANOS DICTAMINADORES, DEL RETRASO EN LA DICTAMINACIÓN, LA VIABILIDAD O NO VIABILIDAD DE LO QUE ESTABAN DETERMINANDO. -----

ASIMISMO, AGRADECIÓ A LAS DIRECCIONES DISTRITALES QUE HABÍAN ESTADO PENDIENTES DE LAS SESIONES DE DICTAMINACIÓN. -----

INDICÓ QUE, DENTRO DE LA ESTRUCTURA, EN LOS TRAMOS DE CONTROL, TODAS Y TODOS TENÍAN RESPONSABILIDADES DIFERENCIADAS Y ERAN, JUSTAMENTE, LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS QUIENES ACUDEN A LAS SESIONES DE LOS ÓRGANOS DICTAMINADORES, QUIENES REPORTAN A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE APOYO A ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA LOS AVANCES CONDUCTENTES. -----

AGRADECIÓ AL SECRETARIO EJECUTIVO, BERNARDO NÚÑEZ YEDRA, SU DEDICACIÓN EN LAS ÚLTIMAS SEMANAS PARA DARLE SEGUIMIENTO A DICHA ACTIVIDAD, PARA QUE CONTARAN CON INFORMACIÓN EN TIEMPO REAL. -----

A CONTINUACIÓN, SEÑALÓ LO SIGUIENTE: "ESTO HA SIDO TAMBIÉN UN ANÁLISIS HISTÓRICO DE QUÉ HA PASADO CON LA DICTAMINACIÓN EN DISTINTOS MOMENTOS, AL MENOS DESDE QUE CONOZCO EL EJERCICIO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, -----



YA COMO CONSEJERA ELECTORAL, LOS PLAZOS DE CUÁNTO TIEMPO TIENEN LAS ALCALDÍAS PARA DICTAMINAR NUNCA HAN SIDO HOMOGÉNEOS, DEPENDEN DE LAS NECESIDADES INSTITUCIONALES Y LES PONGO UN EJEMPLO: -----

EN DOS MIL VEINTIDÓS LAS ALCALDÍAS CONTARON CON CUARENTA Y DOS DÍAS NATURALES PARA DICTAMINAR, CON UN VOLUMEN APROXIMADO DE DIECIOCHO MIL PROYECTOS QUE SE INSCRIBIERON EN ESE PERIODO; EN DOS MIL VEINTITRÉS LOS ÓRGANOS DICTAMINADORES CONTARON CON TREINTA DÍAS PARA DICTAMINAR Y EN DOS MIL VEINTITRÉS TUVIMOS DOS EJERCICIOS DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, TANTO DOS MIL VEINTITRÉS, COMO DOS MIL VEINTICUATRO, CON MÁS DE TREINTA Y CINCO MIL PROYECTOS A DICTAMINAR O SOLICITUDES DE PROYECTOS Y TUVIERON MENOS TIEMPO TODAVÍA". -----

COMENTÓ QUE DOS MIL VEINTICINCO LES QUEDABA CLARO A TODOS QUE FUE ATÍPICO EL AÑO, JUSTO POR LA ELECCIÓN DEL PODER JUDICIAL, AHÍ PRÁCTICAMENTE FUERON TRES MESES CON LOS QUE CONTARON LAS ALCALDÍAS PARA PODER REALIZAR EL TRABAJO CON UN VOLUMEN DE POCO MÁS DE VEINTITRÉS MIL SOLICITUDES. -----

SEÑALÓ QUE EN DOS MIL VEINTISÉIS ESTABAN ALCANZANDO POCO MÁS DE TREINTA Y TRES MIL SOLICITUDES Y CON LA AMPLIACIÓN QUE SE PROPUSO ANTE EL CONSEJO GENERAL, LAS ALCALDÍAS CONTARÍAN CON TREINTA Y CINCO DÍAS NATURALES PARA LLEVAR A CABO SU TRABAJO; UN TRABAJO QUE, ADEMÁS, TENÍA QUE SER TÉCNICO Y DAR LAS RAZONES PARA DETERMINAR POR QUÉ UN PROYECTO SÍ SE PUEDE LLEVAR A CABO O POR QUÉ NO, EN CADA UNA DE LAS ALCALDÍAS. ----

MENCIONÓ QUE EL REPORTE PROPORCIONADO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CAPACITACIÓN DE MANERA TÉCNICA Y RESPONSABLE, PERMITE TOMAR DECISIONES AL CONSEJO GENERAL DE MANERA INFORMADA, AMPLIAR EL PERIODO EN LA MANERA QUE ES POSIBLE PARA ARMONIZAR EL CALENDARIO, PORQUE A DIFERENCIA DE OTROS EJERCICIOS DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, AHORA TIENEN OTRAS CONDICIONES QUE TOMAR EN CUENTA, UNA DE ELLAS ERAN LOS VOTOS ANTICIPADOS, QUE YA SE HICIERON PARTE DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, INCLUIR A OTROS GRUPOS PARA QUE PUEDAN EJERCER SU VOTO, SIGNIFICAN ACCIONES POR PARTE DE LAS ÁREAS TÉCNICAS, PERO TAMBIÉN DE MANERA COORDINADA CON OTRAS AUTORIDADES DEL ESTADO MEXICANO, POR EJEMPLO LAS AUTORIDADES DEL SISTEMA PENITENCIARIO. -----

INDICÓ QUE ESO LOS LLEVABA A SER SUMAMENTE RESPONSABLES DE CÓMO SE IBAN DANDO LAS ETAPAS, LOS PLAZOS, CADA CUÁNDO SE PODÍA REALIZAR ALGUNA ACTIVIDAD, PERO, ADEMÁS, ACTUAR A LA LUZ DE LO QUE HABÍAN RESUELTO LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES EN ALGUNAS DE LAS SENTENCIAS. -----

MANIFESTÓ QUE SU ÚLTIMA REFLEXIÓN SERÍA ACERCA DE LA REALIZACIÓN DE UN ANÁLISIS MÁS TÉCNICO Y PRECISO DE LAS IMPLICACIONES QUE SON NECESARIAS



EN UNA EVENTUAL REFORMA A LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. -----

SEÑALÓ QUE LAS EXPERIENCIAS PREVIAS LES HABÍAN ARROJADO INDICIOS DE QUE LOS TIEMPOS SON REDUCIDOS, PERO SON REDUCIDOS PARA TODOS, PARA LA CIUDADANÍA, PARA LA PROPUESTA DE IDEAS, PARA LA EVALUACIÓN DE ESAS PROPUESTAS Y PARA SU PROPIA EJECUCIÓN DENTRO DEL AÑO FISCAL. -----

INDICÓ QUE UNA REFORMA TENDRÍA QUE OCUPARSE DE TODA LA EVIDENCIA QUE TENÍAN EN EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA ABONAR A CÓMO REALIZAR MEJOR ESE TRABAJO, PARA QUE LA CIUDADANÍA TENGA TIEMPO DE PODER PLASMAR SUS PROYECTOS, LAS ALCALDÍAS DE EVALUARLOS A LA LUZ DE LAS NECESIDADES CONJUNTAS QUE TIENE LA CIUDAD, ALINEADAS A UN PLAN GENERAL DE DESARROLLO, A UN PLAN DE CIUDAD, PARA QUE NO SE CONVIERTA EN ESE MOSAICO DE IDEAS QUE SE ENCUENTRAN DESASOCIADAS, SINO QUE, VERDADERAMENTE, CAMINEN COMO UNA CIUDAD ÍNTEGRA E INTEGRAL. -----

COMENTÓ QUE ESA OPORTUNIDAD SE PRESENTABA CON LA PROPUESTA ANTE EL CONSEJO GENERAL DE AMPLIACIÓN DE CINCO DÍAS, DONDE LAS ALCALDÍAS HAN ESTADO MUY AL PENDIENTE, HAN SIDO MUY RESPETUOSAS EN ACERCARSE A ESTA AUTORIDAD ELECTORAL Y, EN CONSECUENCIA, ACTUARON PARA DAR MAYOR TIEMPO A QUE TENGAN LA POSIBILIDAD DE DICTAMINAR ESAS SOLICITUDES. -----

- **LA CONSEJERA PRESIDENTA** CONSULTÓ SI ALGUIEN MÁS DESEABA HACER USO DE LA PALABRA; AL NO HABER MÁS INTERVENCIONES, SOLICITÓ AL SECRETARIO DEL CONSEJO TOMAR LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE. -----

- **EL SECRETARIO DEL CONSEJO** ANUNCIÓ LA INCORPORACIÓN A LA SESIÓN DE LA REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DEL TRABAJO (C. BENJAMÍN JIMÉNEZ MELO, SUPLENTE). -----

ENSEGUIDA, TOMÓ LA VOTACIÓN ECONÓMICA A LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL PRESENTES EN LA SALA DE SESIONES, RESPECTO DE LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO MENCIONADO; SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. -----

- **LA CONSEJERA PRESIDENTA** SOLICITÓ AL SECRETARIO DAR CUENTA CON EL TERCER PUNTO LISTADO EN EL ORDEN DEL DÍA. -----

- **EL SECRETARIO DEL CONSEJO** INFORMÓ QUE CORRESPONDÍA AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL RECURSO DE INCONFORMIDAD IECM-COSSPEN-ST-RI-01/2025, VINCULADO CON EL PROCEDIMIENTO LABORAL SANCIONADOR CON EXPEDIENTE IECM-UTAJ/SE/PLS/08/2024. -----

- **LA CONSEJERA PRESIDENTA** SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN MENCIONADO Y CONSULTÓ SI ALGUIEN DESEABA HACER USO DE LA PALABRA. -----

- **EN USO DE LA PALABRA, LA CONSEJERA ELECTORAL MARÍA DE LOS ÁNGELES GIL SÁNCHEZ** SEÑALÓ LO SIGUIENTE: "HAGO USO DE LA VOZ PARA ANUNCIAR



DESDE AHORA QUE NO COMPARTO EL SENTIDO DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE SE PONE A NUESTRA CONSIDERACIÓN Y, TAL COMO LO HICE EN LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, CELEBRADA EL PASADO VIERNES VEINTISIETE DE FEBRERO, QUISIERA COMPARTIR CON ESTE ÓRGANO COLEGIADO ALGUNAS DE MIS CONSIDERACIONES. -----

EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DERIVA DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD PRESENTADO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL SANCIONADOR YA REFERIDO EN EL PUNTO DE ORDEN DEL DÍA. EN LA RESOLUCIÓN RECURRIDA SE DETERMINÓ, POR UN LADO, LA NO ACREDITACIÓN DE LAS CONDUCTAS DENUNCIADAS, ES DECIR, VIOLENCIA, HOSTIGAMIENTO Y ACOSO LABORAL.-----

Y POR OTRO, SE DETERMINÓ EL INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DICTADAS Y, COMO CONSECUENCIA DE ELLO, SE PROCEDIÓ A CALIFICAR DICHA CONDUCTA E IMPONER LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE. -----

INCONFORME CON ELLO, LA DENUNCIANTE HIZO VALER CINCO AGRAVIOS, ADUCIENDO EN SU RECURSO QUE LA RESOLUCIÓN ADOLECÍA DE DIVERSOS ELEMENTOS QUE LE GENERABAN AFECTACIONES. ASÍ, EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE ESTÁ EN NUESTRA CONSIDERACIÓN, SE ESTIMAN INFUNDADOS LOS CINCO AGRAVIOS. -----

CONCLUSIÓN QUE NO COMPARTO, PUES DE UN ANÁLISIS A LA RESOLUCIÓN COMBATIDA, SE PUEDE ADVERTIR QUE EN AL MENOS DOS DE ESOS CINCO, SE ENCUENTRAN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA CONSIDERARLOS FUNDADOS, YA QUE, POR UN LADO, SE OMITIÓ REALIZAR UN ANÁLISIS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, ENTENDIDA COMO UNA HERRAMIENTA METODOLÓGICA Y DE RIGUROSO ANÁLISIS. POR OTRO, FALTÓ REALIZAR EL ESTUDIO DE LA TOTALIDAD DE LOS ELEMENTOS PROBATORIOS QUE CONFORMAN EL EXPEDIENTE Y AMBOS AGRAVIOS ESTÁN ADEMÁS RELACIONADOS ENTRE SÍ. -----

CON RELACIÓN AL PRIMERO DE ESTOS ELEMENTOS, CONSIDERO QUE EL PUNTO DE PARTIDA PARA ANALIZAR LA RESOLUCIÓN RECURRIDA, DEBIÓ SER SI ÉSTA SE AJUSTÓ A DERECHO Y SI SE EMITIÓ CON PERSPECTIVA DE GÉNERO Y DEBIDA DILIGENCIA, CUESTIÓN QUE SI BIEN SE MENCIONA EN LA RESOLUCIÓN, EN REALIDAD, SOLO SE HACE DESDE UNA PERSPECTIVA MERAMENTE DESCRIPTIVA, ES DECIR, NO FUE ABORDADA NI DESARROLLADA CON UN ANÁLISIS DETALLADO Y RIGUROSO PARA IDENTIFICAR POSIBLES RELACIONES ASIMÉTRICAS DE PODER, CONTEXTOS DE VULNERABILIDAD Y DINÁMICAS ESTRUCTURALES QUE PUDIERAN HABER INCIDIDO EN LA VALORACIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS. -----

HAY QUE RECORDAR QUE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EXIGE ELIMINAR ESTEREOTIPOS, EVITAR TRASLADAR CARGAS PROBATORIAS INDEBIDAS A LA PRESUNTA VÍCTIMA Y CUANDO EL MATERIAL PROBATORIO RESULTA INSUFICIENTE, ORDENAR, INCLUSO, LA REALIZACIÓN DE DILIGENCIAS ADICIONALES PARA



ESCLARECER LOS HECHOS, Y ESTO NO ES UN BENEFICIO O UNA CONCESIÓN PARTICULAR, ES UN DEBER DE LAS AUTORIDADES CUANDO SE DENUNCIAN CONDUCTAS COMO LAS YA MENCIONADAS. -----

BAJO ESTA LÓGICA, LA DEBIDA DILIGENCIA NO SE SATISFACE CON UNA SOMERA REVISIÓN DE LAS PRUEBAS, SINO QUE IMPONE LA OBLIGACIÓN DE REALIZAR UN ANÁLISIS INTEGRAL, CONTEXTUAL Y REFORZADO, LO QUE NO SE CUMPLE EN LA RESOLUCIÓN DE MÉRITO. -----

AHORA BIEN, POR LO QUE CORRESPONDE AL SEGUNDO DE LOS ELEMENTOS, ES DECIR, LOS PRINCIPIOS DE EXHAUSTIVIDAD Y DEBIDA DILIGENCIA REFORZADA, LA AUTORIDAD ESTABA OBLIGADA A VALORAR LA TOTALIDAD DEL CAUDAL PROBATORIO DE MANERA CONCATENADA Y CONGRUENTE, EVITANDO OMISIONES O ANÁLISIS FRAGMENTADOS.-----

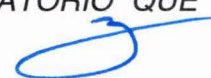
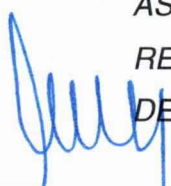
LA FALTA DE ESTUDIO INTEGRAL DE INFORMES Y DEMÁS ELEMENTOS INCORPORADOS AL EXPEDIENTE, VULNERA EL DEBER DE MOTIVACIÓN SUFICIENTE Y EL DERECHO DE TUTELA JUDICIAL EFECTIVA.-----

ES VERDAD QUE EN LA RESOLUCIÓN COMBATIDA SE REALIZÓ UN PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PROBANZAS, PERO ESTE FUE INCOMPLETO, SE REALIZÓ SOLO RESPECTO DE ALGUNAS Y GENÉRICO EN ALGUNOS CASOS, YA QUE NO SE PARTICULARIZÓ CONFORME A LOS ELEMENTOS QUE CONSTITUYEN JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, ES DECIR, SE AFIRMA QUE DEL ANÁLISIS AL EXPEDIENTE NO SE ADVIERTE QUE LA DENUNCIANTE HAYA DEMOSTRADO AFECTACIONES A SU SALUD EMOCIONAL Y MENTAL. -----

NO OBSTANTE, DICHA DETERMINACIÓN NO SE ACOMPAÑÓ DE UN RAZONAMIENTO DERIVADO DE ALGUNA PRUEBA, POR TANTO, SEÑALAR QUE LA DENUNCIANTE NO ACREDITÓ LAS CONDUCTAS DENUNCIADAS SOLO SE REALIZÓ A PARTIR DE UNA INFERENCIA. -----

LO ANTERIOR, INCLUSO, SE INTENSIFICA CUANDO ESTAMOS FRENTE A CASOS RELACIONADOS CON POSIBLES CONDUCTAS DE VIOLENCIA LABORAL, ASÍ LO RECONOCE NUESTRO PROPIO REGLAMENTO EN MATERIA DE RELACIONES LABORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE MANDATA REALIZAR UNA INVESTIGACIÓN PROACTIVA, ES DECIR, LA POSIBILIDAD DE REALIZAR DILIGENCIAS COMPLEMENTARIAS CUANDO SEA NECESARIO Y HACER UNA JUSTIFICACIÓN REFORZADA DE LAS CONCLUSIONES ALCANZADAS, A FIN DE GARANTIZAR UNA RESOLUCIÓN COMPLETA, FUNDADA Y LIBRE DE CUALQUIER POSIBLE SESGO. -----

AUNADO A ELLO, EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN SE IMPONE INDEBIDAMENTE LA CARGA DE LA PRUEBA A LA DENUNCIANTE Y, A LA PAR, SE CONVALIDA QUE NO SE DESPLEGARON MAYORES DILIGENCIAS EN LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA. ESTO ES ASÍ PORQUE EL PROPIO PROYECTO DE RESOLUCIÓN RECONOCE QUE LA RECURRENTE NO PRECISÓ CUÁLES FUERON LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO SE DEJARON DE VALORAR, NI TAMPOCO SEÑALÓ EL ALCANCE PROBATORIO QUE



PRETENDÍA ATRIBUIRLES PARA ACREDITAR SUS HECHOS. ESTA DETERMINACIÓN DEJA DE LADO LA PERSPECTIVA DE GÉNERO QUE DEBIÓ APLICARSE, PORQUE TRASLADA A LA PRESUNTA VÍCTIMA DIVERSAS CARGAS QUE NO CORRESPONDE AL TRATAMIENTO DE UN ASUNTO DE ESTA NATURALEZA Y QUE LA DENUNCIANTE NO DEBERÍA ASUMIR, PUES RESULTARÍAN DESPROPORCIONADOS. -----

EN EL MISMO SENTIDO, CONSIDERO QUE AL MOMENTO DE EMITIR LA RESOLUCIÓN CONTROVERTIDA, LA AUTORIDAD RESOLUTORA NO REALIZÓ UNA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS SUPERVENIENTES OFRECIDAS POR LA RECURRENTE EN DIVERSOS ESCRITOS Y QUE, EN SU CONJUNTO, FORMARON PARTE DEL PROCEDIMIENTO LABORAL SANCIONADOR. -----

POR ESTAS CONSIDERACIONES, EN MI OPINIÓN, EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEBIÓ PROPONER REVOCAR LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA AL ACREDITARSE, POR UN LADO, QUE SE VULNERÓ EL PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD AL OMITIRSE LA VALORACIÓN DE LA TOTALIDAD DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS Y, POR OTRO, PORQUE LA AUTORIDAD NO ACTUÓ CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. -----

EN ESE SENTIDO, RESULTABA IDÓNEO REPONER EL PROCEDIMIENTO A EFECTO DE QUE LA AUTORIDAD ANALIZARA DE MANERA EXHAUSTIVA, INTEGRAL Y CONTEXTUALIZADA LOS INFORMES SOBRE LA CONDICIÓN PSICOLÓGICA Y FÍSICA DEL DENUNCIANTE, VALORÁNDOLOS NO DE FORMA AISLADA, SINO EN RELACIÓN CON EL RESTO DEL ACERVO PROBATORIO Y LAS CIRCUNSTANCIAS PARTICULARES DEL CASO, DONDE, INCLUSO, DE RESULTAR INSUFICIENTES, IMPRECISAS O NO PERMITIERAN CONTAR CON UNA VALORACIÓN COMPLETA DEL IMPACTO DE LOS HECHOS DENUNCIADOS, LA AUTORIDAD DEBIÓ ORDENAR LA PRÁCTICA DE MAYORES DILIGENCIAS, TALES COMO EVALUACIONES COMPLEMENTARIAS, AMPLIACIÓN DE INFORMES O CUALQUIER OTRA QUE HUBIESE CONSIDERADO NECESARIA, A FIN DE GARANTIZAR UNA INVESTIGACIÓN EFECTIVA, EXHAUSTIVA Y LIBRE DE ESTEREOTIPOS, MÁXIME QUE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN RECONOCE EXPRESAMENTE QUE DE LOS REPORTES DE ACOMPAÑAMIENTO MÉDICO Y PSICOLÓGICO BRINDADO A LA DENUNCIANTE, NO SE DESPRENDÍA INFORMACIÓN SOBRE LA CONDICIÓN PSICOLÓGICA O FÍSICA DE LA MISMA. -----

EN RESUMEN, DESDE MI PERSPECTIVA, ESTAS SON ALGUNAS DE LAS CONSIDERACIONES MÁS RELEVANTES POR LAS QUE EN ESTA OCASIÓN NO ACOMPAÑO EL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCIÓN, POR LO QUE, EN CASO DE APROBARSE, ANUNCIO DESDE AHORA QUE EMITIRÉ UN VOTO PARTICULAR". -----

- EN USO DE LA PALABRA, LA CONSEJERA ELECTORAL CECILIA AÍDA HERNÁNDEZ CRUZ INDICÓ LO SIGUIENTE: "SOLICITÉ EL USO DE LA VOZ PARA COMPARTIR QUE ACOMPAÑARÉ EL SENTIDO DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN, RESULTADO DEL ANÁLISIS REALIZADO PREVIAMENTE EN LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL NACIONAL. A CONTINUACIÓN, EXPONGO BREVEMENTE LAS RAZONES. -----



ESTE ASUNTO TIENE SU ORIGEN EN UNA DENUNCIA PRESENTADA EL ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO EN CONTRA DE UNA PERSONA TITULAR DE UN ÓRGANO DESCONCENTRADO, A QUIEN SE LE ATRIBUYERON PRESUNTOS ACTOS DE DISCRIMINACIÓN, VIOLENCIA LABORAL Y POSIBLES VULNERACIONES A DERECHOS HUMANOS. -----

ASIMISMO, SE SEÑALÓ EL POSIBLE INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES, PREVIAMENTE DICTADAS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELACIONADAS CON OTRO PROCEDIMIENTO DE LA MISMA PERSONA DENUNCIANTE. DERIVADO DE ESA DENUNCIA, LA UNIDAD TÉCNICA DE ASUNTOS JURÍDICOS COMO AUTORIDAD INSTRUCTORA, INICIÓ EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE Y EN EL AUTO DE RADICACIÓN DICTÓ MEDIDAS DE PROTECCIÓN A FAVOR DE LA PERSONA DENUNCIANTE, ADEMÁS DE REALIZAR DIVERSAS DILIGENCIAS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE ESTE CASO. -----

POSTERIORMENTE, LA PERSONA DENUNCIANTE PROMOVIÓ UN RECURSO DE INCONFORMIDAD EN CONTRA DEL AUTO DE RADICACIÓN Y LAS MEDIDAS CAUTELARES INICIALES. -----

EN FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO, ESTE CONSEJO GENERAL MODIFICÓ DICHA DETERMINACIÓN Y DICTÓ MEDIDAS ADICIONALES, RESOLUCIÓN QUE TAMBIÉN FUE CONTROVERTIDA ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL, EL CUAL CONFIRMÓ LA DETERMINACIÓN DEL CONSEJO GENERAL AL CONSIDERAR QUE SE ENCONTRABA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA. -----

MÁS ADELANTE, EL QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO, LA SECRETARÍA EJECUTIVA RESOLVIÓ QUE NO SE ACREDITABA EL HOSTIGAMIENTO LABORAL DENUNCIADO, PERO SÍ EL INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES, POR LO QUE IMPUSO UNA SANCIÓN DE AMONESTACIÓN. INCONFORME CON ESTA DETERMINACIÓN, LA PARTE RECURRENTE PROMOVIÓ EL RECURSO QUE HOY SE ANALIZA. -----

EN SU ESCRITO, LA PERSONA INCONFORME PLANTEA CINCO AGRAVIOS, COMO YA LO CITABA TAMBIÉN LA CONSEJERA ELECTORAL MARÍA DE LOS ÁNGELES GIL SÁNCHEZ. EN ESENCIA, SOSTIENE LA FALTA DE MOTIVACIÓN EN EL ANÁLISIS DE LAS CONDUCTAS DENUNCIADAS, LA AUSENCIA DE UN ESTUDIO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, UNA SUPUESTA FALTA DE VALORACIÓN EXHAUSTIVA DE LAS PRUEBAS, LA INDEBIDA MOTIVACIÓN RESPECTO A LA INEXISTENCIA DE DISCRIMINACIÓN Y, FINALMENTE, LA INDEBIDA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN IMPUESTA POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES. -----

EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE SE SOMETE A NUESTRA CONSIDERACIÓN Y QUE, COMO LO COMENTABA, FUE MATERIA DE DISCUSIÓN DENTRO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL NACIONAL EL PASADO VEINTIOCHO DE FEBRERO, PROPONE DECLARAR LOS AGRAVIOS INFUNDADOS. -----

PARA SU ANÁLISIS, EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN AGRUPA LOS AGRAVIOS EN TRES EJES: LA SUPUESTA FALTA DE ESTUDIO INTEGRAL, LA PRESUNTA FALTA DE

EXHAUSTIVIDAD Y DE PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y LA POSIBLE INDEBIDA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN. -----

EN EL PRIMER EJE, EL PROYECTO SEÑALA QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE SÍ ANALIZÓ LAS CONDUCTAS DENUNCIADAS BAJO UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO E INTERSECCIONALIDAD, CONSIDERANDO POSIBLES MANIFESTACIONES DE VIOLENCIA, DISCRIMINACIÓN, ACOSO Y HOSTIGAMIENTO LABORAL; TRAS IDENTIFICAR Y ANALIZAR LAS CONDUCTAS IMPUTADAS CONFORME A LOS ELEMENTOS DE CADA FIGURA CONCLUYÓ QUE NINGUNA DE ELLAS QUEDÓ ACREDITADA. -----

ANALIZAR CONJUNTAMENTE EL SUPUESTO HOSTIGAMIENTO LABORAL Y EL INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES, COMO PROPONE LA PERSONA RECURRENTE, HABRÍA GENERADO CONFUSIÓN EN LA DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA JURÍDICO, YA QUE SE TRATA DE CONDUCTAS DISTINTAS QUE DEBEN EXAMINARSE POR SEPARADO PARA GARANTIZAR CLARIDAD EN LA LITIS Y SEGURIDAD JURÍDICA PARA LAS PARTES. -----

EN EL SEGUNDO EJE, RELACIONADO CON LA SUPUESTA FALTA DE ANÁLISIS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO Y DE EXHAUSTIVIDAD EN LA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS, EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CONCLUYE QUE DICHO AGRAVIO TAMBIÉN RESULTA INFUNDADO. -----

DEL ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE, SE ADVIERTE QUE LA AUTORIDAD INSTRUCTORA NO SE LIMITÓ A APLICAR LOS ESTÁNDARES ORDINARIOS DE LA MATERIA LABORAL, SINO QUE INCORPORÓ UN ANÁLISIS REFORZADO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO E INTERSECCIONALIDAD, CONSIDERANDO CRITERIOS EMITIDOS POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y OTROS REFERENTES NORMATIVOS APLICABLES. -----

ELLO IMPLICÓ UN ANÁLISIS CONTEXTUAL DE LOS HECHOS Y DE LAS POSIBLES CONDICIONES DE DESIGUALDAD, SIN QUE ESTO SIGNIFICARA UNA PRESUNCIÓN AUTOMÁTICA DE RESPONSABILIDAD. AL MISMO TIEMPO, SE RESPETÓ EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, VALORANDO ÚNICAMENTE LOS ELEMENTOS PROBATORIOS QUE FUERON DEBIDAMENTE INTEGRADOS AL EXPEDIENTE Y CONOCIDOS POR LAS PARTES, GARANTIZANDO ASÍ SU DERECHO DE DEFENSA. ----

ASIMISMO, EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN ADVIERTE QUE LA AUTORIDAD SÍ ANALIZÓ LOS HECHOS DENUNCIADOS Y EL MATERIAL PROBATORIO EN SU CONJUNTO, INCLUYENDO LOS INFORMES DERIVADOS DE LA RESOLUCIÓN IECM/RS-CG-01/2025 DE ESTE CONSEJO GENERAL, EN LOS CUALES SE ESPECIFICAN EL NÚMERO DE CONSULTAS OTORGADAS Y LAS FECHAS EN QUE ESTAS FUERON REALIZADAS.-----

EN CONSECUENCIA, NO SE ACREDITA LA FALTA DE EXHAUSTIVIDAD NI DE CONGRUENCIA ALEGADA POR LA PARTE INCONFORME, PUES SE REVISARON A DETALLE TODAS LAS PRUEBAS DISPONIBLES Y SE ABORDARON TODOS LOS ASPECTOS NECESARIOS PARA UNA VALORACIÓN COMPLETA.-----



EN CONSECUENCIA, LAS PRUEBAS APORTADAS NO RESULTARON IDÓNEAS PARA DEMOSTRAR LA EXISTENCIA DEL HOSTIGAMIENTO LABORAL. -----

FINALMENTE, EN CUANTO AL EJE QUE ANALIZA LO RELATIVO A LA SUPUESTA INDEBIDA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN, EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN TAMBIÉN LO CONSIDERA INFUNDADO, YA QUE NO SE ADVIERTE FALTA DE PROPORCIONALIDAD NI DE GRADUALIDAD EN LA DETERMINACIÓN ADOPTADA. LA SANCIÓN IMPUESTA SE AJUSTA A LOS CRITERIOS APLICABLES, CONSIDERANDO LA NATURALEZA DE LA CONDUCTA ACREDITADA Y LA AUSENCIA DE ELEMENTOS QUE JUSTIFICARAN UNA SANCIÓN DISTINTA. -----

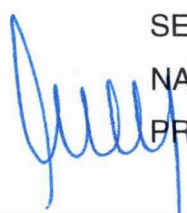
EN SUMA, DEL ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE, SE DESPRENDE QUE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA VALORÓ ADECUADAMENTE LAS PRUEBAS Y ATENDIÓ LOS AGRAVIOS PLANTEADOS, SIN QUE SE ACREDITARA EL HOSTIGAMIENTO LABORAL DENUNCIADO. EN ESTE PUNTO, CONSIDERO IMPORTANTE SEÑALAR QUE NO TODO CONFLICTO LABORAL O TRATO INCÓMODO CONSTITUYE HOSTIGAMIENTO. LA PERSPECTIVA DE GÉNERO PERMITE ANALIZAR LOS HECHOS CON MAYOR SENSIBILIDAD FRENTE A POSIBLES CONTEXTOS DE DESIGUALDAD; SIN EMBARGO, NO SUSTITUYE LA NECESIDAD DE QUE LAS CONDUCTAS DENUNCIADAS SE ACREDITEN MEDIANTE PRUEBAS. -----

POR ELLO, CUANDO LAS EVIDENCIAS NO PERMITEN DEMOSTRAR LA CONDUCTA DENUNCIADA, NO ES JURÍDICAMENTE POSIBLE IMPONER UNA SANCIÓN, YA QUE HACERLO VULNERARÍA PRINCIPIOS FUNDAMENTALES COMO LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y EL DEBIDO PROCESO. DISTINTA ES LA SITUACIÓN RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, CONDUCTA QUE SÍ QUEDÓ ACREDITADA EN EL EXPEDIENTE Y QUE, EN CONSECUENCIA, FUE SANCIONADA. POR ESTAS RAZONES Y COMO LO SEÑALÉ AL INICIO DE MI INTERVENCIÓN, ACOMPAÑARÉ EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE SE SOMETE A NUESTRA CONSIDERACIÓN EN SUS TÉRMINOS”.-----

- EN USO DE LA PALABRA, LA CONSEJERA ELECTORAL ERIKA ESTRADA RUÍZ ANUNCIÓ QUE NO ACOMPAÑARÍA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE SE SOMETÍA A CONSIDERACIÓN DEL COLEGIADO, DEBIDO A QUE DE LA VALORACIÓN QUE REALIZÓ DEL ENGROSE QUE SE EFECTUÓ EN LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, ADVIRTIÓ DEFICIENCIAS EN EL PROYECTO QUE SE PRESENTÓ A CONSIDERACIÓN.-----

MANIFESTÓ QUE HABÍA PUNTOS TORALES TOCADOS POR LAS CONSEJERAS ELECTORALES MARÍA DE LOS ÁNGELES GIL SÁNCHEZ Y CECILIA AÍDA HERNÁNDEZ CRUZ, MUY VALIOSOS, COMO ERA EL VALOR PROBATORIO, DONDE ESE TIPO DE ASUNTOS DEBEN DE VALORARSE A LA LUZ DE POSIBLES CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO O BIEN DE VIOLENCIA EN CONTRA DE UNA MUJER. -----

SEÑALÓ QUE HABÍA ESTÁNDARES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DE TRATADOS INTERNACIONALES, QUE TENÍAN QUE VER CON LA CARGA PROBATORIA Y LA FLEXIBILIDAD DE LA PRUEBA CUANDO SE ESTABA FRENTE A ESE



TIPO DE ASUNTOS, DONDE EXIGIRLES A LAS VÍCTIMAS O PROBABLES VÍCTIMAS, QUE SEAN ELLAS LAS QUE TENGAN LA CARGA PROBATORIA PARA DEMOSTRAR CIERTOS HECHOS, ES ACTUAR EN CONTRA DE ESOS CRITERIOS. -----

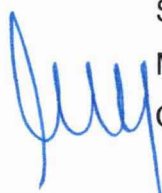
MENCIONÓ QUE COINCIDÍA CON LOS ARGUMENTOS SEÑALADOS POR LA CONSEJERA ELECTORAL MARÍA DE LOS ÁNGELES GIL SÁNCHEZ, CON RESPECTO A QUE ESTABAN OBLIGADOS A HACER UNA ADMINICULACIÓN DEL VALOR PROBATORIO Y NO TRATARLAS DE MANERA AISLADA COMO SE HACE EN ALGUNAS PARTES DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN. -----

REITERÓ QUE ESTABAN OBLIGADOS TAMBIÉN A HACER REQUERIMIENTOS ADICIONALES PARA ALLEGARSE DE PRUEBA, EN DONDE SE PUDIERA IDENTIFICAR SI VERDADERAMENTE HABÍA UNA AFECTACIÓN PSICOLÓGICA A LA PERSONA QUE ESTABA PRESENTANDO LA DENUNCIA Y SEGUIR ESOS PROTOCOLOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS; LO ANTERIOR, COMENTÓ, LES HUBIERA PERMITIDO TENER UN ESTUDIO CONJUNTO Y CONTEXTUALIZADO DE LO QUE SE ESTABA DICIENDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN. -----

SEÑALÓ QUE HABÍA UNA CONTRADICCIÓN RESPECTO AL DOLO QUE SE DIJO QUE EXISTE Y LA CALIFICACIÓN COMO LEVE DE LA FALTA; POR LO TANTO, SE APARTARÍA DE ESA CALIFICACIÓN QUE SE HIZO Y PARA NO REPETIR LO COMENTADO POR LA CONSEJERA ELECTORAL MARÍA DE LOS ÁNGELES GIL SÁNCHEZ, PRESENTARÍA UN VOTO PARTICULAR, QUE PODRÍAN TRABAJARLO DE MANERA CONJUNTA Y CON ESO SE APARTARÍA DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN A CONSIDERACIÓN. -----

- EN USO DE LA PALABRA, LA CONSEJERA ELECTORAL SONIA PÉREZ PÉREZ SEÑALÓ QUE DARÍA SU POSICIONAMIENTO RESPECTO DEL ASUNTO QUE SE ENCONTRABA A CONSIDERACIÓN. INDICÓ QUE LE PARECÍA MUY RELEVANTE POR TRATARSE DE DOS PERSONAS QUE PERTENECEN AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y, EN ESOS CASOS, HABÍA QUE HACER UN ANÁLISIS MUY CUIDADOSO, PORQUE ASÍ COMO HAN SEÑALADO QUE UNO DE LOS PRINCIPALES VALORES QUE TIENE EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, JUSTAMENTE, LAS PERSONAS QUE SON MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, CUANDO SE TRATA DE ANALIZAR SUPUESTAS INFRACCIONES Y MÁS CUANDO SE TRATA DE CASOS DE HOSTIGAMIENTO LABORAL Y MÁS AÚN CUANDO SE TRATA DE PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, COMO SON LAS MUJERES E INCLUSO EN UNA CUESTIÓN ADICIONAL INTERSECCIONAL, DEBEN TENER UNA PERSPECTIVA REFORZADA, POR ESO ESE ASUNTO LE PARECE ESPECIALMENTE RELEVANTE. -----

INDICÓ QUE LO PRIMERO QUE QUERÍA SEÑALAR ES QUE ESTABAN ACTUANDO COMO AUTORIDAD REVISORA, NO ESTABAN ANALIZANDO UNA RESOLUCIÓN EN UNA PRIMERA INSTANCIA. ESO YA LO HABÍA REALIZADO, A PARTIR DE LA DENUNCIA QUE SE PRESENTÓ, LA SECRETARÍA EJECUTIVA, QUE ERA QUIEN EN UN PRIMER MOMENTO ESTABLECE UNA DETERMINACIÓN, ANALIZA LAS PRUEBAS Y, EN ESE CASO, LA CONCLUSIÓN A LA QUE LLEGÓ A PARTIR DEL ESTUDIO DEL EXPEDIENTE



ES QUE NO SE ACTUALIZABA EL HOSTIGAMIENTO LABORAL, PERO SÍ EL INCUMPLIMIENTO A LAS MEDIDAS CAUTELARES. -----

UNA VEZ QUE SE EMITIÓ ESA DETERMINACIÓN, LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL REVISAR, EN UNA PRIMERA ETAPA, SI ESTA DETERMINACIÓN FUE ADECUADA Y DESPUÉS, POR SUPUESTO, ESA CONSIDERACIÓN ES ANALIZADA POR EL CONSEJO GENERAL A TRAVÉS DE UNA RESOLUCIÓN, QUE ES LO QUE ESTABAN ANALIZANDO EN ESE MOMENTO. -----

¿POR QUÉ ES ESO IMPORTANTE? PORQUE CUANDO SE ANALIZAN LAS PRUEBAS EN UNA PRIMERA INSTANCIA SE HACE UN ANÁLISIS DE MANERA CONJUNTA, INCLUSO, SI HAY DEFICIENCIAS, PROBATORIAS, ANTES DE CERRAR, EN SU CASO, LA INSTRUCCIÓN, SE PUEDEN REALIZAR OTRO TIPO DE DILIGENCIAS. SEÑALÓ QUE ERA DIFERENTE EL PROCESAMIENTO QUE SE HACE Y EL ANÁLISIS QUE SE HACE EN UNA PRIMERA INSTANCIA, QUE ES ALGO IMPORTANTE, QUE NO HAY QUE PERDER DE VISTA. -----

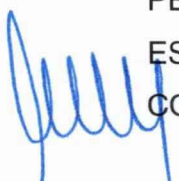
PRECISO QUE, CUANDO SE IMPUGNA UNA DETERMINACIÓN, A TRAVÉS DE UN RECURSO DE REVISIÓN, SE TIENEN QUE SEÑALAR CÓMO SON LOS AGRAVIOS, QUÉ ES LO QUE LE CAUSA AGRAVIO RESPECTO DE LA RESOLUCIÓN Y EL ANÁLISIS ESPECÍFICOS QUE SE REALIZA Y CUANDO SE IMPUGNA QUE HAY UNA FALTA DE VALORACIÓN DE PRUEBAS, SÍ TIENE QUE HABER LA PRECISIÓN DE LA PRUEBA. -----

EJEMPLIFICÓ: *“YO QUERÍA PROBAR ESTE HECHO Y LA AUTORIDAD DEJÓ DE ANALIZAR ESTAS PRUEBAS Y, POR LO TANTO, NO ACREDITÓ ESTE HECHO”*, PORQUE ES RELEVANTE EN ESA DETERMINACIÓN. TAMBIÉN EN TÉRMINOS JURÍDICOS, DIJO, HAY ALGUNOS HECHOS QUE NO SON CONTROVERTIDOS, ESOS NO TIENEN QUE SER OBJETO DE PRUEBA; EL DERECHO TAMPOCO ES OBJETO DE PRUEBA. -----

COMENTÓ QUE CUANDO LES DICEN: *“TE PRESENTO UNAS PRUEBAS, PERO AHÍ ESTÁN LAS COPIAS DE LOS LINEAMIENTOS, LAS PUBLICACIONES EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO”* Y ESO NO SE VALORA, NO LE GENERA UNA AFECTACIÓN A LA PERSONA, PORQUE EL DERECHO NO ES OBJETO DE PRUEBA, YA QUE LA AUTORIDAD ESTÁ OBLIGADA A ANALIZAR EL DERECHO. -----

ASIMISMO, LOS HECHOS QUE SON RECONOCIDOS, ES DECIR, POR CITAR ALGÚN EJEMPLO: *“YO ACUDÍ TAL DÍA, A TAL HORA, A REALIZAR TAL CUESTIÓN”* Y LA PERSONA DENUNCIADA DICE: *“SÍ, ES CIERTO”*, ESE HECHO QUE YA NO ESTABA CONTROVERTIDO, TAMPOCO ES OBJETO DE PRUEBA; ENTONCES, EN ESA ETAPA EN DONDE ESTABAN REVISANDO LAS PRUEBAS, ERA IMPORTANTE QUE VALOREN CUÁLES REALMENTE LE ESTABAN GENERANDO UNA AFECTACIÓN Y SI REALMENTE HUBO UNA INDEBIDA VALORACIÓN DE PRUEBAS. -----

INDICÓ QUE ERA MUY IMPORTANTE EL CONTEXTO, PORQUE A LA LUZ DE ESA PERSPECTIVA ANALIZÓ EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNÓ Y POR ESO COMPARTÍA EL SENTIDO DEL PROYECTO QUE SE ESTABA SOMETIENDO A CONSIDERACIÓN. -----



MENCIONÓ QUE DESEABA SEÑALAR DE MANERA ESPECÍFICA CUÁLES ERAN LOS RAZONAMIENTOS POR LOS CUALES COMPARTÍA EL ANÁLISIS QUE SE REALIZABA EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: -----

“RESPECTO DEL PRIMER AGRAVIO, RELACIONADO CON LA OMISIÓN DE LA RESPONSABLE DE ESTUDIAR LAS CONDUCTAS DENUNCIADAS DE MANERA CONJUNTA, EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN SE PROPONE INFUNDADO, PORQUE CONTRARIO A LO ADUCIDO POR LA RECURRENTE, NO SE ADVIERTE QUE EL ESTUDIO POR SEPARADO DE TALES CONDUCTAS LE CAUSARA ALGÚN PERJUICIO, MÁXIME QUE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES POR SÍ MISMO, NO CONSTITUYE UN ELEMENTO SUFICIENTE PARA TENER POR ACTUALIZADAS LAS CONDUCTAS DENUNCIADAS RELATIVAS A LA VIOLENCIA U HOSTIGAMIENTO LABORAL. ELLO PORQUE DEL ANÁLISIS INTEGRAL DEL EXPEDIENTE NO SE DESPRENDE QUE DICHA CONDUCTA SE HAYA DESPLEGADO CON UNA FINALIDAD DE MENOSCABAR A LA RECURRENTE, NI QUE SE REALIZARA DE MANERA SISTEMÁTICA O REITERADA. -----

EN RELACIÓN A LOS AGRAVIOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO, EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN SE PROPONE CONSIDERARLOS INFUNDADOS, TODA VEZ QUE SE ADVIERTE QUE LA RESPONSABLE SÍ RESOLVIÓ CON PERSPECTIVA DE GÉNERO AL RECONSTRUIR EL CONTEXTO FÁCTICO A PARTIR DEL ESCRITO DE DENUNCIA, DE LOS INFORMES RECABADOS Y DE LAS PRUEBAS APORTADAS, IDENTIFICANDO QUE LA AHORA RECURRENTE ES UNA PERSONA TRABAJADORA, QUE REFIERE UNA CONDICIÓN DE MOVILIDAD REDUCIDA Y QUE DENUNCIABA DIVERSAS CONDUCTAS DE ACOSO, DISCRIMINACIÓN Y HOSTIGAMIENTO LABORAL.-----

ES DECIR, LA AUTORIDAD RECONOCIÓ LA EXISTENCIA DE UN CONTEXTO POTENCIAL DE VULNERABILIDAD QUE TOMÓ EN CUENTA EL MOMENTO DE RESOLVER Y DESPLEGÓ DILIGENCIAS ADICIONALES PARA MEJOR PROVEER REQUIRIENDO INFORMACIÓN A DISTINTAS ÁREAS. TALES ACTUACIONES EVIDENCIAN QUE EL ASUNTO FUE TRATADO BAJO UN ESTÁNDAR REFORZADO DE CUIDADO, COMPATIBLE CON LA PERSPECTIVA DE GÉNERO E INTERSECCIONALIDAD AL NO LIMITARSE A LAS PRUEBAS QUE OFRECIÓ LA PERSONA DENUNCIANTE, SINO QUE, ADEMÁS, SE ALLEGÓ DE MAYORES ELEMENTOS PARA ESCLARECER LOS HECHOS.-----

POR OTRO LADO, SE ADUJO TAMBIÉN UNA FALTA DE EXHAUSTIVIDAD POR NO VALORAR TODAS LAS PRUEBAS APORTADAS; SIN EMBARGO, DEL ANÁLISIS DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN, SE ADVIERTE QUE NO LE ASISTE LA RAZÓN A LA RECURRENTE, YA QUE DEL ANÁLISIS DE LA SENTENCIA RECURRIDA Y DE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN AUTOS SE DESPRENDE QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE SÍ VALORÓ EL CAUDAL PROBATORIO APORTADO POR LA DENUNCIANTE RELACIONÁNDOLO CON LOS HECHOS DENUNCIADOS SIN QUE LAS PRUEBAS APORTADAS FUERAN IDÓNEAS PARA ACREDITAR LAS CONDUCTAS DENUNCIADAS AUN Y CUANDO SE REALIZARON DIVERSAS DILIGENCIAS PARA ALLEGARSE DE MAYORES ELEMENTOS PARA MEJOR PROVEER.-----





ASIMISMO, CONTRARIO A LO SEÑALADO POR LA RECURRENTE, SE ADVIERTE QUE LA DECISIÓN MUESTRA UNA LÍNEA ARGUMENTATIVA COHERENTE, YA QUE RECONOCE EL CONTEXTO DE LAS CONDUCTAS DENUNCIADAS, DESCRIBE EL ACERVO PROBATORIO QUE LO RODEA Y EXPLICA POR QUÉ A LA LUZ DE ESE CONJUNTO DE ELEMENTOS, NO SE ACTUALIZAN LAS CONDUCTAS DENUNCIADAS. - FINALMENTE, LA RECURRENTE ADUJO QUE LA RESPONSABLE CALIFICÓ INDEBIDAMENTE LA CONDUCTA COMO LEVE E IMPUSO ÚNICAMENTE UNA AMONESTACIÓN SIN CONSIDERAR LA AFECTACIÓN A SU SALUD FÍSICA Y PSICOLÓGICA.-----

AL RESPECTO, COINCIDO CON EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN AL CALIFICAR DE INFUNDADO ESE AGRAVIO, YA QUE CONTRARIO A LO SEÑALADO POR LA RECURRENTE, LA PROPORCIONALIDAD DE UNA SANCIÓN EXIGE UNA CORRESPONDENCIA ESTRICTA ENTRE LA CONDUCTA ACREDITADA, SUS CONSECUENCIAS OBJETIVAMENTE DEMOSTRADAS Y LA RESPUESTA SANCIONADORA. AGRAVAR LA SANCIÓN AL MARGEN DE ESTOS PARÁMETROS SUPONDRÍA DESATENDER EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y CONVERTIR LA INDIVIDUALIZACIÓN EN UN EJERCICIO PURAMENTE RETRIBUTIVO, AJENO A LOS FINES PREVENTIVOS Y RESTAURATIVOS PROPIOS DEL RÉGIMEN LABORAL SANCIONADOR".-----

EXPLICÓ QUE, POR ESAS CIRCUNSTANCIAS, DERIVADO DEL ANÁLISIS QUE REALIZÓ DEL EXPEDIENTE DE LA RESOLUCIÓN QUE EMITIÓ LA SECRETARÍA EJECUTIVA, COMPARTÍA EL SENTIDO DEL PROYECTO DE LA RESOLUCIÓN EN LAS DOS VERTIENTES ESPECÍFICAS QUE ANALIZA:-----

POR UN LADO, SEÑALÓ DETERMINAR LA INEXISTENCIA DEL HOSTIGAMIENTO LABORAL QUE SE ADUJÓ, PERO TAMBIÉN SEÑALANDO QUE RESPECTO DEL INCUMPLIMIENTO A LAS MEDIDAS CAUTELARES SE MANTENGA ESA AMONESTACIÓN, QUE SE ANALIZÓ Y A LA CUAL SE CONCLUYÓ Y SE HIZO ACREEDORA LA PERSONA DENUNCIADA POR HABER INCUMPLIDO UNA DETERMINACIÓN QUE SE HIZO ESTRICTAMENTE EN APEGO AL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES. ----

FINALMENTE, MANIFESTÓ QUE ANALIZAR UN CASO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO Y CON PERSPECTIVA INTERSECCIONAL, NO ERA AUTOMÁTICAMENTE DAR LA RAZÓN A LA PERSONA QUE PROMUEVE, PORQUE TAMBIÉN DEL OTRO LADO TIENEN A OTRA PERSONA QUE ESTÁ SIENDO OBJETO DE UN PROCEDIMIENTO Y QUE HA PRESENTADO PRUEBAS, HA DETERMINADO ALEGATOS, PERO, ADEMÁS, LA AUTORIDAD SE HA ENFOCADO EN ALLEGARSE DE MAYORES ELEMENTOS. -----

REITERÓ QUE NO ES AUTOMÁTICO DAR UNA CALIFICACIÓN DE LA CONDUCTA POR EL HECHO DE QUE SE TRATE DE UNA PERSONA QUE SE ENCUENTRA EN ESTADO VULNERABLE. -----

A SU PARECER, DIJO, ESO NO ES RESOLVER CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, SINO POR EL CONTRARIO, DAR TODAS LAS FACILIDADES A LA PERSONA PROMOVENTE QUE SE ENCUENTRA EN UNA SITUACIÓN VULNERABLE, INCLUSO, IR MÁS ALLÁ Y

REQUERIR A OTRAS AUTORIDADES, SI LA PERSONA NO LO PUEDE HACER, PERO SIEMPRE GUARDANDO ESE EQUILIBRIO ENTRE LAS PARTES.-----

POR OTRO LADO, CONSIDERÓ QUE ERA MUY IMPORTANTE GENERAR CERTEZA A LAS DOS PERSONAS, TANTO A LA QUE ESTABA DENUNCIANDO COMO A LA PERSONA DENUNCIADA, RESOLVER Y NO ALARGAR ESOS ASUNTOS DE MANERA INNECESARIA PARA QUE TENGAN OPORTUNIDAD DE ACUDIR A OTRAS INSTANCIAS Y QUE PUEDAN INSTANCIAS JURISDICCIONALES, INCLUSO, ANALIZAR ESE TIPO DE DETERMINACIONES, PORQUE TOMANDO EN CUENTA ALGO, INCLUSO, LAS SANCIONES A LAS QUE SE PUEDEN HACER ACREEDORES ERA LA SEPARACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL, PORQUE SON CUESTIONES MUY GRAVES; ENTONCES, PRECISÓ, ERA IMPORTANTE QUE FUERA ANALIZADO OPORTUNAMENTE POR LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES.-----

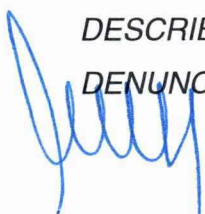
- **EN USO DE LA PALABRA, LA CONSEJERA ELECTORAL MAIRA MELISA GUERRA PULIDO** SEÑALÓ QUE COMENTARÍA SU POSICIÓN SOBRE EL TEMA. INDICÓ QUE ACOMPAÑABA LO SEÑALADO POR LA CONSEJERA ELECTORAL MARÍA DE LOS ÁNGELES GIL SÁNCHEZ, POR ESA RAZÓN; EN TÉRMINOS DE OBVIEDAD DEL TIEMPO, MUCHOS DE LOS RAZONAMIENTOS EXPUESTOS NO LOS IBA A REPETIR. -----

A CONTINUACIÓN, MENCIONÓ LO SIGUIENTE: *“DESDE MI PERSPECTIVA, EL TEMA DE LA EXHAUSTIVIDAD ES MUY IMPORTANTE; CONSIDERO NECESARIO QUE EN ESTE TIPO DE ASUNTOS LA AUTORIDAD RESOLUTORA SE OCUPE DE CADA CUESTIÓN PLANTEADA, QUE SE ANALICE A PROFUNDIDAD CADA UNA DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LAS PARTES, EXPLORE ARGUMENTOS Y VALORE DETALLADAMENTE TODO EL MATERIAL PROBATORIO SIN RESERVAR NINGUNO.-----*

SI BIEN, EN LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA SE HACE REFERENCIA AL CAUDAL PROBATORIO Y A LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN LOS AUTOS, PARA TENER POR CUMPLIDO EL PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD, CONSIDERO QUE ES NECESARIO ALLEGARSE DE MÁS PRUEBAS. MÁS AÚN, SI COMO AUTORIDADES TENEMOS LA OBLIGACIÓN DE PROTEGER LOS DERECHOS HUMANOS Y LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS, DADO QUE EL ACOSO SUELE SER DIFÍCIL DE PROBAR, POR OCURRIR FRECUENTEMENTE SIN TESTIGOS. -----

ESTOY CONVENCIDA DE QUE EL PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD ES UN PILAR DEL DERECHO Y UNA JUSTICIA COMPLETA, OBLIGANDO AL JUZGADOR A ENFRENTAR TODAS Y CADA UNA DE LAS PRUEBAS APORTADAS EN EL PROCESO, ASÍ COMO RECABAR LAS QUE SEAN NECESARIAS PARA BUSCAR LA VERDAD MATERIAL DE LOS HECHOS, MÁXIME SI EXISTEN CIERTOS INDICIOS QUE PUEDAN DAR LUGAR A QUE SE REALICEN ESAS INVESTIGACIONES, COMO SON LAS PROPIAS CONDUCTAS QUE DIERON LUGAR AL INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.-----

EN PARTICULAR, ME GUSTARÍA TENER PLENA CERTEZA SI LOS HECHOS QUE SE DESCRIBEN OCASIONARON UNA AFECTACIÓN EMOCIONAL O PSICOLÓGICA EN LA DENUNCIANTE, Y PARA ELLO SE REQUIERE UNA EVALUACIÓN ESPECIALIZADA QUE



IDENTIFIQUE EL DAÑO EMOCIONAL O MORAL, EN SU CASO, Y QUE PUEDA PRESENTAR LA PROBABLE VÍCTIMA. -----

DESDE MI CONCEPTO, LA ATENCIÓN CON EL PSICÓLOGO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO TUVO UNA FINALIDAD DISTINTA Y POR ESE MOTIVO LOS INFORMES NO APORTARON ELEMENTOS ADICIONALES QUE CONTRIBUYAN EN ALGÚN SENTIDO A LA RESOLUCIÓN QUE ESTAMOS ANALIZANDO. POR ESA RAZÓN, CONSIDERO NECESARIO CONTAR CON UN ESTUDIO O ANÁLISIS MUCHO MÁS PROFUNDO Y ESPECIALIZADO DEL CUAL SE PUEDA ADVERTIR SI EXISTE O NO ALGUNA AFECTACIÓN EN EL MUNDO AFECTIVO, VOLITIVO Y COGNITIVO DE LA PERSONA QUE SE DICE HA SUFRIDO ALGÚN TIPO DE VIOLENCIA LABORAL. -----

DE HECHO, ME PARECE QUE SI LOS INFORMES QUE SE PROPORCIONARON POR PARTE DEL PSICÓLOGO INSTITUCIONAL NOS HUBIERAN COMENTADO SOBRE LA CIRCUNSTANCIA Y SITUACIÓN DE LA POSIBLE VÍCTIMA, SIN ASÍ HABER SIDO SOLICITADO, Y SIN ASÍ HABER SIDO DE CONOCIMIENTO DE LA PROPIA VÍCTIMA, HUBIERA FALTADO A LA PRIVACIDAD QUE SE DEBE TENER EN LA ATENCIÓN PSICOLÓGICA Y, ES POR ELLO, QUE SE DEBIÓ HABER SOLICITADO ENTONCES UNA VALORACIÓN ESPECÍFICA PARA VER SI EXISTÍA O NO UNA AFECTACIÓN POR PARTE DE LA DENUNCIANTE. -----

POR ÚLTIMO, EL INCUMPLIMIENTO DE UNA MEDIDA CAUTELAR EN UN ASUNTO DE HOSTIGAMIENTO LABORAL, DESDE MI CONCEPTO, DEBE SER CONSIDERADO UNA CONDUCTA GRAVE: LAS MEDIDAS CAUTELARES SON RESOLUCIONES EMITIDAS POR UNA AUTORIDAD PARA PROTEGER LA INTEGRIDAD, DIGNIDAD Y SALUD FÍSICA O PSÍQUICA DE LA DENUNCIANTE MIENTRAS DURE EL PROCESO. -----

ROMPER ESA PROTECCIÓN DEBE TENER CONSECUENCIAS SEVERAS, PUES DESOBEDECER UNA MEDIDA CAUTELAR DE ESTE TIPO DESVIRTÚA LA PROTECCIÓN A LA VÍCTIMA, MÁXIME CUANDO SE HA CALIFICADO COMO DOLOSA, PUES SE TUVO PLENO CONOCIMIENTO DE LAS MEDIDAS Y PESE A ELLO SE INOBSERVARON; POR ELLO, NO PUEDO ACOMPAÑAR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN COMO SE PROPONE". FINALMENTE, SEÑALÓ QUE ATENDER LOS CASOS DE HOSTIGAMIENTO LABORAL DE MANERA PROFUNDA, SERIA Y RESPONSABLE TAMBIÉN ES UN MECANISMO PARA ERRADICARLO. -----

ANUNCIÓ LA EMISIÓN DE UN VOTO PARTICULAR Y SOLICITÓ A LA CONSEJERA ELECTORAL MARÍA DE LOS ÁNGELES GIL SÁNCHEZ, REVISAR SI LO PODÍAN HACER DE MANERA CONJUNTA. -----

- EN USO DE LA PALABRA, LA CONSEJERA ELECTORAL SONIA PÉREZ PÉREZ SEÑALÓ QUE DESEABA MANIFESTARSE RESPECTO DE LO ESCUCHADO EN TORNO AL INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, ESPECÍFICAMENTE, LO COMENTADO POR LA CONSEJERA ELECTORAL MAIRA MELISA GUERRA PULIDO. -----

INDICÓ QUE LLAMÓ SU ATENCIÓN SU PRONUNCIAMIENTO RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y LA GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN.



MENCIONÓ QUE ERA MUY INTERESANTE LO QUE COMENTABA, RESPECTO QUE DE MANERA AUTOMÁTICA SE CONSIDERE UNA GRAVEDAD EN TORNO A SU INCUMPLIMIENTO; SIN EMBARGO, EXISTÍAN DIVERSOS PRECEDENTES. -----

INDICÓ QUE SABÍA QUE LOS CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA, PORQUE LOS PRECEDENTES LOS TIENEN EN TEMAS DE VIOLENCIA POLÍTICA, TIENEN UNAS CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS. COINCIDE EN QUE EFECTIVAMENTE EN ESE TIPO DE CASOS ERA MUY IMPORTANTE QUE SE CUMPLIERAN LAS MEDIDAS CAUTELARES, PERO NO PUEDEN OBIVIAR EL ANÁLISIS QUE SE HACE Y QUE ES DE ALGUNA MANERA OBLIGATORIO QUE DEBEN OBSERVAR, CONSIDERANDO LOS PRECEDENTES JURISDICCIONALES EN TORNO A LA GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN. -----

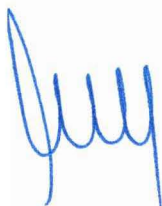
COMENTÓ QUE CUANDO VAN A IMPONER UNA SANCIÓN, TIENEN QUE HACER UN ANÁLISIS MUY ESPECÍFICO RESPECTO DE: ¿CUÁL FUE LA CONDUCTA QUE SE INCUMPLIÓ? ¿CUÁL FUE LA AFECTACIÓN? ¿CUÁL FUE LA GRADUACIÓN? ¿CUÁL FUE LA GRAVEDAD? ES DECIR, HAY MUCHOS ELEMENTOS QUE DEBEN TOMAR EN CUENTA PARA ESTABLECER UNA SANCIÓN QUE SEA ACORDE AL INCUMPLIMIENTO, PORQUE PUEDE SER QUE UN INCUMPLIMIENTO DE UNA MEDIDA CAUTELAR, HAYA SIDO PORQUE NO SE REALIZÓ EN CIERTA HORA, EN CIERTO MOMENTO, PERO PUEDE SER OTRO QUE HAYA GENERADO UNA AFECTACIÓN DIFERENTE. -----

SEÑALÓ QUE POR ESA RAZÓN EXISTE LA GRADUACIÓN Y LA VALORACIÓN EN ESE TIPO DE INCUMPLIMIENTOS EN GENERAL; EN EL INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES, TIENE UNA RAZONABILIDAD, PERO SÍ VALE LA PENA QUE VALOREN SI HAY EN ALGÚN MOMENTO UNA CONSECUENCIA AUTOMÁTICA PARA UN INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES, PERO QUE NO QUERÍA DEJAR DE CITAR ESE RAZONAMIENTO QUE YA LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES HAN HECHO EN TORNO A LA GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES, INCLUSO CUANDO SE TRATAN INCUMPLIMIENTOS A MEDIDAS CAUTELARES. -----

- **LA CONSEJERA PRESIDENTA** CONSULTÓ SI ALGUIEN MÁS DESEABA HACER USO DE LA PALABRA; AL NO HABER MÁS INTERVENCIONES, SOLICITÓ AL SECRETARIO DEL CONSEJO TOMAR LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE. -----

- **EL SECRETARIO DEL CONSEJO** TOMÓ LA VOTACIÓN ECONÓMICA A LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL PRESENTES EN LA SALA DE SESIONES, RESPECTO DE LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN MENCIONADO; SIENDO APROBADO POR MAYORÍA DE VOTOS, CON LOS VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJERO ELECTORALES CECILIA AÍDA HERNÁNDEZ CRUZ, SONIA PÉREZ PÉREZ Y CÉSAR ERNESTO RAMOS MEGA, ASÍ COMO LA CONSEJERA PRESIDENTA PATRICIA AVENDAÑO DURÁN; CON LOS VOTOS EN CONTRA DE LAS CONSEJERAS ELECTORALES ERIKA ESTRADA RUIZ, MARÍA DE LOS ÁNGELES GIL SÁNCHEZ Y MAIRA MELISA GUERRA PULIDO. -----

A CONTINUACIÓN, ANUNCIÓ LA EMISIÓN DE VOTO PARTICULAR DE LAS CONSEJERAS ELECTORALES ERIKA ESTRADA RUIZ, MARÍA DE LOS ÁNGELES GIL SÁNCHEZ Y MAIRA MELISA GUERRA PULIDO. -----



- LA CONSEJERA PRESIDENTA CONSULTÓ AL SECRETARIO DEL CONSEJO SI QUEDABA ALGÚN ASUNTO PENDIENTE POR DESAHOGAR. -----
- EL SECRETARIO DEL CONSEJO INFORMÓ QUE HABÍAN SIDO AGOTADOS LOS ASUNTOS LISTADOS EN EL ORDEN DEL DÍA. -----
- LA CONSEJERA PRESIDENTA SIENDO LAS DOCE HORAS CON TREINTA Y NUEVE MINUTOS DEL CUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS DECLARÓ CONCLUIDA LA SEXTA SESIÓN URGENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO. -----

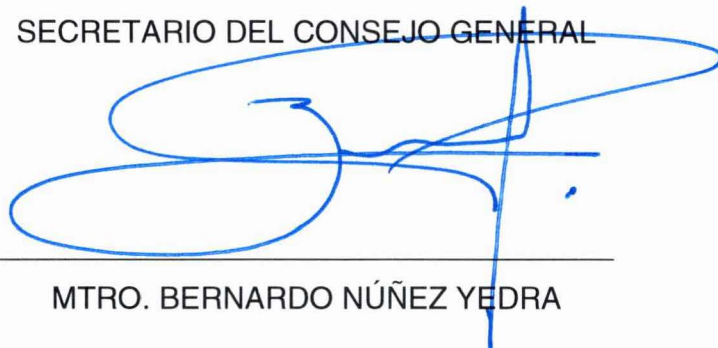
----- CONSTE -----

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL



MTRA. PATRICIA AVENDAÑO DURÁN



MTRO. BERNARDO NÚÑEZ YEDRA